

ALUSIÓN PERSONAL

contestada en la sesión de 2 de Junio de 1879 con motivo
del juramento.

Doy gracias al señor ministro de la Gobernación, argumentador tan agudo y orador tan elocuente, por las palabras que acaba de consagrarme. Casualmente mi amor á la legalidad parlamentaria me impulsa con soberano impulso á intervenir en este debate, para evitar aquella protesta contra el juramento lanzada en la Cámara anterior después de haberlo prestado, con lo cual suscitó manifestaciones violentas que deseo evitar á toda costa, y que me duélen por lo que puedan ceder en daño y desdoro de nuestras venerandas libertades. Puesto que la ley reglamentaria no rige, en mi sentir, discutamos con calma y en tiempo oportuno los artículos relativos á la fórmula del juramento.

No temais que profane vuestra reunión primera con ningún discurso apasionado, ni que suscite inoportunamente ningún debate político. Habitado ya de antiguo á la obediencia de vuestros Reglamentos, conozco hasta dónde llegan las facultades de esta Junta de diputados presuntos antes de constituirse en Congreso. Y si bien no puede ocuparse en ninguna cuestión política ni decretar ninguna ley, puede, ejercitando la soberanía limitada que ha dado á

cada uno de nosotros y á todos su proclamación de diputado, declarar cuál debe ser el reglamento que de una manera interina ha de regirla hasta su constitución definitiva en Cámara legítima, completa, plena.

Largas tradiciones nos dicen que el Reglamento de unas Cortes no obliga á las Cortes subsiguientes. Así las Cortes de 1868 tuvieron el Reglamento de 1854, y las Cortes de 1870 tuvieron el Reglamento de 1847. Así, por ejemplo, las Cortes de 1873 sustituyeron el Reglamento de 1847 con un Reglamento propio; y las Cortes últimas sustituyeron el Reglamento del 73 con el Reglamento antiguo del 47. Como este sea asunto de jurisprudencia parlamentaria, de interpretaciones, de lo que podríamos llamar la constitución interna del Congreso, creo que basta una declaración de la Cámara, como ha bastado otras veces, para optar á este ú otro Reglamento; pero que se necesita esa declaración. Nuestra constitución interna, si bien tiene que ajustarse en sus preceptos á la Constitución del Estado, no se subroga á ningún otro poder público. En materia de Reglamento, las Cámaras son soberanas, y no han de aguardar sus estatutos para adquirir el carácter de leyes á que los discuta la alta Cámara, ni á que los sancione el poder real, ni siquiera á que los promulgue la *Gaceta*. Por consecuencia, una sencilla declaración nuestra basta para que nos rija, siquier sea interinamente, este ú otro Reglamento hasta la definitiva constitución del Congreso. Una declaración bastó para promulgar el Reglamento de 1847, y otra declaración debe bastar para reformarlo, señores, ó destruirlo. Esa declaración os pedimos. La evidencia, como decían los antiguos, no se demuestra, se muestra.

Y hay razones potísimas, así trascendentales como históricas, en abono de la petición que os dirigimos, ó mejor dicho, de la proposición que con pleno derecho os presentamos. Vuestras instituciones admiten tres poderes legislativos: el Rey, el Senado, el Congreso. El Rey es tan permanente, que no solo tiene su potestad de por vida, sino que

la lega en herencia. El Senado es en parte hereditario, en parte vitalicio, en parte electivo. El único poder plenamente electivo es el Congreso. Y por lo mismo que es electivo, cada una de sus manifestaciones sucesivas tiene dentro del Código fundamental facultades y prerogativas iguales á las facultades y prerogativas de la manifestación interior. ¿Qué poderes disfrutó el Congreso último que nosotros no tengamos? ¿De qué facultades pudo hallarse revestido que á nosotros no debieran también alcanzarnos? ¿Cómo pudo declarar en sesión análoga á esta sesión el Reglamento del 47, y nosotros tenemos que respetar sus determinaciones? ¿Qué autoridad póstuma, trasmundana, misteriosa es esa, cuya sombra se extiende hasta nuestro mandato y lo invalida en aquello que es de esencia á la vida de los Cuerpos Colegisladores? Entramos aquí con las mismas facultades que trajeron los otros diputados, y por tanto con la facultad de decir y declarar que no habrá ningún Reglamento válido sino el validado por nuestras declaraciones y por nuestros votos.

Señores, no tiene remedio; cuando de cuestiones parlamentarias se trata, hay que volver los ojos á la nación parlamentaria por excelencia, hay que volver los ojos á Inglaterra.

Y yo digo que la historia de la libertad inglesa se encuentra, más que en las Cartas constitucionales, en las alteraciones de los Reglamentos de sus Cámaras. Y en esto modifica sus privilegios con tal libertad, que llega hasta las Constituciones fundamentales. Simples medidas reglamentarias fueron definiendo la relación de lores y comunes entre sí, de lores y comunes con la Corona; todo el equilibrio de la organización británica. Simples medidas reglamentarias fueron regulando la publicación de las sesiones, en la cual se encontraba el germen de toda la libertad de la prensa inglesa, tan envidiada y envidiable, sobre todo desde España. Simples medidas reglamentarias alteraron la fórmula del juramento, y con esta alteración entra

O'Connell elegido por el distrito de Clares con su elocuencia de profeta y de campesino; entra Rostchild, elegido por el distrito de Londres, con su carácter de israelita y de plebeyo; y dos medidas reglamentarias emancipan á los católicos y á los judíos, consumando la revolución pacífica más hermosa que han visto los siglos, porque en ella se redime lo más divino y lo más atormentado que ha habido en el hombre, la santidad de su conciencia.

No acabaría nunca si mencionase los progresos sucesivos que trajeron estas medidas reglamentarias. Por ellas conjuraron los comunes todos los conflictos que engendraban sus persecuciones á un editor famoso, las cuales habíanles dañado más que los doce años seguidos de ausencia en tiempo de Carlos I y los dieciocho años de presencia seguidos en tiempo de Carlos II. Por ellas abrieron poco á poco los lores sus puertas al público, proscripto antes en tales términos, que Chatam se quejaba de haber pronunciado sus inmortales discursos en presencia de muchas figuras, sí, pero figuras de tapices. Por ellas se reguló la publicación del *Diario de Sesiones*, que en tiempo no muy remoto ocasionara la prisión y encierro de un lord corregidor en la Torre de Londres. Una medida análoga os pedimos hoy los que defendemos la libertad integra del Parlamento, y una medida análoga esperamos de vuestra previsión y de vuestra prudencia.

Porque voy á decir á la Cámara todo mi pensamiento con toda la sinceridad propia de mi carácter.

Yo no encuentro objeción válida que oponer al Reglamento vigente. Lo creó perfecto en todas sus partes, y declaro que asegura la integra libertad parlamentaria. Lo único que pido á la Junta es que lo deje tal como es, tal como está, con los aditamentos hechos por el Congreso último, pero suprimiendo dos artículos, el 47 y el 48; á saber, los relativos al juramento. El señor ministro de la Gobernación no quiere discutir el juramento. No lo discutamos. Libreme el cielo de entrar á estas horas en el fondo

de cuestión tan grave; libreme de averiguar si el juramento prestado por la fórmula consagrada en una sola Iglesia daña ó no á la libertad religiosa contenida en nuestras leyes; libreme de decir que la frecuencia de juramentos quebranta preceptos de la religión misma, la cual manda no invocar jamás el nombre inefable del Criador en vano; libreme de recordar la movilidad y el cambio de nuestras instituciones en este siglo, al cual se ha dado el cognomen de siglo por excelencia de la revolución y del movimiento: lo único que os recuerdo es, señores, la historia, los antecedentes, los principios de una parte ya considerable de vuestros colegas, á quienes debe contrariar y contraría esa fórmula, y que de antemano protestan contra este caso de fuerza mayor impuesta á su albedrío, salvando así ante Dios y los hombres la integridad de su vida y la inviolabilidad de su conciencia.

Señores, no olvidéis nuestra situación personalísima; el flujo y el reflujo de los sucesos políticos; el cambio continuo de la opinión pública; en parte los excesos de fuerza y de violencia á que nuestro pueblo se halla sujeto; en parte los motines militares que manchan nuestra historia; también las propias faltas y los propios errores, pues deseo hablar sin acrimonia y con justicia cuando de asuntos tan graves se trata; todas estas concausas nos han arrancado una á una las instituciones con que soñáramos toda nuestra vida, y á las cuales queremos permanecer fieles hasta la muerte: y no intentéis que prestando un juramento tan grande como la eternidad invocada, tan íntimo como el alma misma, tan solemne y sublime como la religión, aparezca que se ofrece en holocausto á la victoria hasta la conciencia del vencido, como si se hubiera acabado lo que nunca puede acabarse en esta tierra del honor, la entereza en la derrota y la lealtad en la desgracia.

Los tiempos feudales y los tiempos absolutistas exigían el juramento de una persona á otra persona, los juramentos personales. Pero desde que el hombre ha dejado de ser pro-

piedad del hombre, y los pueblos patrimonio del monarca, los juramentos personales no tienen razón alguna de ser, y resultan tristes antiguallas, incompatibles con el régimen vigente. Vosotros sois soberanos en nuestra esfera, y un soberano promete á otro soberano; un soberano trata con otro soberano; pero no le jura acatamiento servil; impropio de la propia majestad. Ese juramento no puede tener más objeto que expulsar de aquí á cuantos no piensen como vosotros en religión ó en política. Yo me quedo, porque mi deber me impone que apure la hiel de este cáliz. Pero cuando se alcen á mis ojos los Evangelios que tantos consuelos han traído á mis dolores; cuando aparezca la cruz que se levantó sobre mi cuna y que se levantará también sobre mi sepulcro como signo eterno de la redención humana; cuando el nombre inefable que explica todos los misterios y la invocación á la eternidad donde irá nuestra vida suenen en mis oídos espantados, no os engañaré á vosotros si os digo que tomo aquella fórmula como una mera solemnidad externa; no engañaré á Dios si digo que en nombre de Él, que es eterno, solo puede jurarse fidelidad, no á personas mortales y á instituciones transitorias, sino á cosas en lo humano eternas también; que en nombre de Dios solo juro ser fiel á la nación española. (*Protestas en la mayoría*).

DISCURSO

pronunciado en la sesión del 19 de Junio de 1879

sobre las actas de Santander.

Señores diputados, no conozco absolutamente el acta de Santander: por consecuencia, voy á hablar de ella con poquísimo conocimiento de causa.

He asistido á las reuniones de la comisión cuando se ha tratado de las actas de mis amigos y correligionarios derrotados; solo conozco del acta de Santander lo que de oídas recogí, y puedo únicamente hablar de aquello que confusamente recuerdo.

Otro orador de la minoría deseaba ocuparse de esta acta, que sin duda alguna por imposibilidad material no lo ha hecho, y yo no puedo dejar pasar sin protesta aquellos dictámenes en los que se halla empeñado la suerte de mis amigos y en los que creo que se ha procedido con una notoria injusticia.

Señores, nos quejamos de que tarda mucho la constitución del Congreso; y es completamente imposible que la constitución del Congreso no tarde, cuando se empeña la mayoría en que las actas más graves han de ser leves y en que todas se han de discutir fuera de su sazón oportuna. Yo no sé adónde vamos á llegar con esta especie de desconfianza electoral en que hemos caído; en otro tiempo, en